



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 235 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SEP 2018

**VISTO:** El Memorandum N° 894-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 869446 y N° Exp. 604061; Acta N° 10 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 271-2018/GOB.REG.-HVCA/PPR; Informe N° 085-2018/GOB.REG-HVCA/PPR-DP-e.c.l, y demás documentación en un numero de setenta (70) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe N° 271-2018/GOB.REG.HVCA/PPR e Informe N° 085-2018/GOB.REG-HVCA/PPR-DP-e.c.l, la Procuraduría Pública Regional pone de conocimiento al Despacho de la Gobernación Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por la Sra. Yhanet Antidia Quispe Minaya y el Sr. Wilder Enríquez Vilcahuamán;

Que, mediante Oficio N° 210-2018-GOB.REG-HVCA/DREH/D.UGEL-JAGP-EEI-UEN N° 309.A de fecha 17 de mayo de 2018, emitido por el Director del Programa Sectorial III UGEL Acobamba, solicita al Decano de la Universidad del Centro del Perú, información sobre los estudios académicos de los docentes Yhanet Antidia Quispe Minaya y Wilder Enríquez Vilcahuamán;

Que, asimismo con Oficio N° 487-SG de fecha 31 de mayo del 2018, suscrito por el Secretario General de la Universidad del Centro del Perú, informa que doña Yhanet Antidia Quispe Minaya, no se encuentra registrada como alumna; asimismo, el señor Wilder Enríquez Vilcahuamán, registrado con código de matrícula N° 2006101211, registra matrícula del primero (2006-I) al décimo semestre (2010 – II) en la Facultad de Pedagogía y Humanidades, especialidad Educación Física, obteniendo un promedio final de 12.1812, siendo así no cuenta con el grado de Bachiller;

Que, con Oficio N° 159-2018-GOB.REG-HVCA/DREH/.D.UGEL-JAGP-EEI-UE N° 309.A de fecha 31 de julio de 2018, emitido por el Director del Programa Sectorial III UGEL Acobamba, se remite el Informe N° 191-2018/OPER-AGA-UGEL-UE-309-GOB.REG.HVCA/DRE, en la que se adjunta copia fedateada de los contratos de trabajo y título profesional y bachiller de Doña Yhanet Antidia Quispe Minaya, y del señor Wilder Enríquez Vilcahuaman, respectivamente;

Que, sin embargo, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, la Sra. Yhanet Antidia Quispe Minaya y el Sr. Wilder Enríquez Vilcahuaman habrían incurrido en el delito de falsificación y uso de documento público falso, al haber presentado Título Profesional de Licenciado en Pedagogía y Humanidades – Especialidad de Educación Inicial y Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, respectivamente, contraviniendo el principio de veracidad; documento que no fue otorgado por la Universidad del Centro del Perú, para ocupar un





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 235 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SEP 2018

puesto de trabajo en la Unidad de Gestión Educativa Local de Acobamba; conducta que encuadraría en el ilícito penal del delito Contra la Fe Pública en su modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso, tipificado en el Artículo 427° primer y segundo párrafo del Código Penal Peruano, el cual estipula: “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso se puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas (...)”;

Que, los hechos expuestos constituyen delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso, tipificado en el Artículo 427° primer y segundo párrafo del Código Penal, incurridos por la Señora Yhanet Antidia Quispe Minaya y el Sr. Wilder Enriquez Vilcahuaman, quienes habrían falsificado y utilizado documento falso; es decir, habrían introducido documentación falsa como si fuera verdadera para ser beneficiados en sus contrataciones ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Acobamba; en tal sentido, estando al Acta N° 10 de Directorio de Gerentes de fecha 21 de agosto del 2018, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses de esta Entidad Regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado y al Acta N° 10 de Directorio de Gerentes de fecha 21 de agosto del 2018;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305: Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales Correspondientes contra la Sra. Yhanet Antidia Quispe Minaya y el Sr. Wilder Enríquez Vilcahuamán, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documentos Falso, tipificado en el Artículo 427° primer y segundo párrafo del Código Penal, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 240-2017/GOB.REG-HVCA/PPR-DP, y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Procuraduría Pública Regional, la interposición de la acción penal correspondiente, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuando al despacho de la Gobernación Regional,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 235 - 2018 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 13 SEP 2018

para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Gloduldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL

